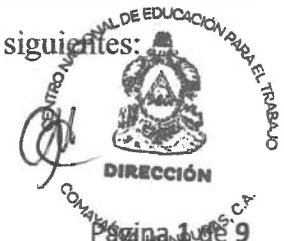
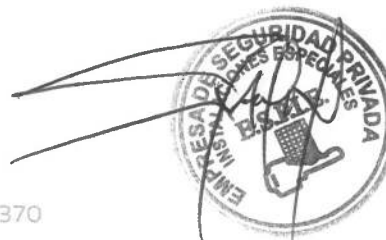


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

001-0051-2026-CENET

Nosotros, **AMILCAR HERNÁN CARRASCO CARRANZA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias con Especialidad en Andragogía, con identidad número **0714-1967-00053**, Registro Tributario Nacional No. **07141967000531**, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, actuando en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO (CENET)**, Institución creada mediante Decreto Legislativo No. **84-2001**, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil uno (2001) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil uno (2001), ubicada en el Barrio La Caridad, una cuadra al norte de la Iglesia La Caridad, Comayagua, Departamento de Comayagua, Honduras; representación y nombramiento que acredita con el Acuerdo No. 2053-SE-2008, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil ocho (2008), en donde constan facultades suficientes que por Ley le han sido otorgadas para celebrar esta clase de actos, según el artículo número 11, numeral 1 inciso b) de la Ley de Contratación del Estado, quien de ahora en adelante para efectos del presente contrato y efectos legales correspondientes se le denominará “**EL CENET**”; y **RIGOBERTO AMADOR RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número **0107-1959-01589**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, quien actúa como Representante Legal de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)** con Registro Tributario **01071959015890** en adelante denominada “**EL PROVEEDOR**”, por cuanto el “**CENET**” ha realizado el proceso de licitación respectivo para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL CENET DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026**”, ubicadas en el Barrio La Caridad, antiguo Local de SECOPT, Comayagua, Honduras; iniciando el 01 de enero y culminando el 31 de diciembre del año 2026, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:



PRIMERO: La prestación de dicho servicio se realizará a través de dos (2) guardias de seguridad de forma personalizada, continua y permanente, aptos, capacitados y entrenados con amplia experiencia en labores de seguridad que garanticen la protección y/o resguardo de los bienes muebles o inmuebles que formen parte de los Activos del “CENET”, brinden atención constante y atenta para prevenir, detectar y evitar asaltos o acciones delictivas dirigidas en contra del “CENET”. El servicio deberá presentarse las veinte y cuatro (24) horas todos los días de la semana, incluyendo sábados, domingos, días feriados, vacaciones y deberá obedecer el siguiente horario: de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. horario diurno, 6:00 p.m. a 6:00 a.m. horario nocturno.

SEGUNDO: Los guardias de seguridad deberán realizar inspecciones periódicas, en las instalaciones con especial atención a aquellas áreas donde haya mayor concentración de personal en riesgo y por razones de seguridad en las instalaciones se requiere estabilidad de los guardias asignados a los turnos establecidos.

TERCERO: Los guardias serán responsables del registro de entrada y salida de personas, vehículos, inventarios, equipos y demás bienes, llevando anotaciones diarias en el libro de bitácora, reportando inmediatamente a su superior o en defecto a la persona designada por el CENET, sobre cualquier novedad, situación atípica o irregular que se presente.

CUARTO: Los guardias deberán estar capacitados en cuanto a la buena atención que brindan tanto al personal que labor, así como a las personas que visitan la institución. La **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)** será la responsable directa de la atención, manejo, dirección y supervisión de su personal por lo que para los turnos de doce (12) horas establecido deberá asignar un supervisor, quien será responsable de realizar visitas de supervisión diurna y nocturna, por lo menos una (1) vez a la quincena.

QUINTO: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto del contrato asciende de **(L433,320.00) CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS CON EL IMPUESTO SOBRE LA VENTA INCLUIDOS (15%).**



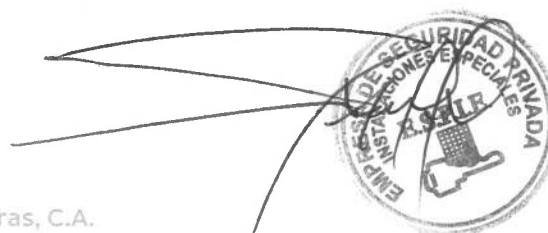
SEXTO: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: La fuente de Financiamiento es: **11-00-000-001-29200, Fondos Nacionales.**

SÉPTIMO: ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el formulario de compra.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CENET” Y “EL PROVEEDOR”, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - (a) Este Contrato;
 - (b) El formulario de la oferta presentada por **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)**
 - (c) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada “LP-CENET-GC-001-2025”.
 - (d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato.

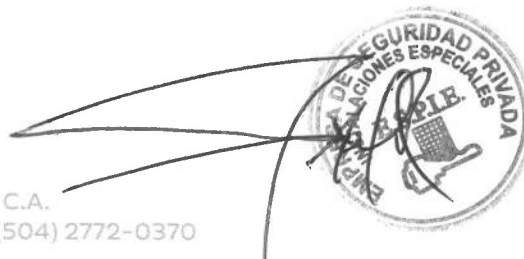
OCTAVO: Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

NOVENO: En consideración a los pagos que “CENET” hará a “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en este Contrato, “EL PROVEEDOR” se compromete a proveer el Servicio al “CENET” y a subsanar los defectos de éste de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato; para evitar cualquier cobro por atraso en los pagos correspondientes, entregará con anticipación en el Departamento de Servicios Administrativos del “CENET”, los siguientes documentos: *Factura original a nombre del “CENET”*

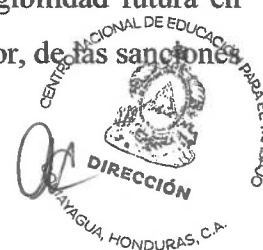
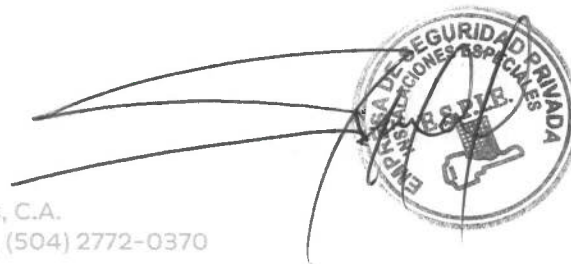


DÉCIMO: Por su parte, “CENET” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” como contrapartida de la prestación del servicio y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste y cancelará a “EL PROVEEDOR”, de manera mensual por el servicio recibido a satisfacción deduciendo de cada pago el impuesto sobre ventas, el cual será enterado directamente al Servicio de Administración de Rentas (SAR). “CENET” entregará a “EL PROVEEDOR” el respectivo Comprobante de Retención.

DÉCIMO PRIMERA CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes



o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que corresponda de parte del Contratante: i. a la eliminación definitiva del Contratista consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacer denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones

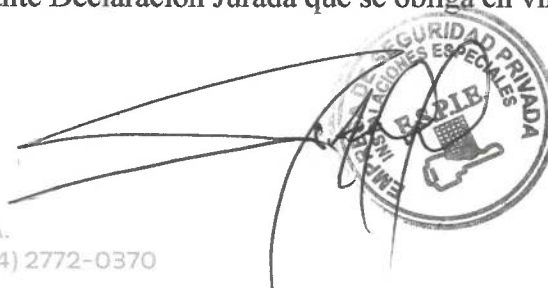


que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

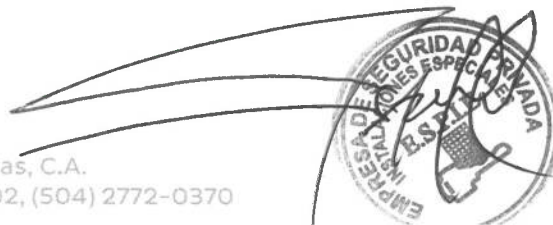
DÉCIMO SEGUNDA: CLAUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO. Este contrato está sujeto a lo establecido en el artículo No. 122, del capítulo, Contratos de la Administración Pública, de las Normas Generales de la Ejecución Presupuestaria, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2025, Decreto Legislativo No.4-2025. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que, al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMO TERCERA: CLAUSULA: MULTAS: Este contrato está sujeto a lo establecido en el Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado y artículo 120 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal del año 2025, contenidas en el Decreto Legislativo No. 04-2025, la multa diaria aplicable por el incumplimiento del plazo debe establecerse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y supervisión de Obras Públicas y a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las instituciones públicas, la cual se fija en 0.36% del monto total del saldo del contrato (multa diaria),

DÉCIMO CUARTA CLAUSULA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: “EL PROVEEDOR” garantiza mediante Declaración Jurada que se obliga en virtud de este contrato a



brindar un Servicio de Calidad, tanto por su personal que deberá ser apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad y resguardo, así como del equipo que utilizarán según las condiciones indicadas en los documentos de Licitación, y acepta que cualquier tipo de reclamo deberá ser atendido dentro del plazo de tres (3) días calendario. También asumirá en forma solidaria la responsabilidad civil de los actos dolosos y negligentes en que incurran su personal en el cumplimiento de sus labores, siempre y cuando dichos actos causen daño cuantificable y tangible a los bienes de “EL CENET” excepto que los hechos se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor, previa investigación y dictamen de una autoridad competente y se declare la culpabilidad de sus agentes; “EL PROVEEDOR” se compromete a realizar inspecciones en el lugar en el que brinda el servicio para evaluarlo y en caso necesario adoptar las correcciones pertinentes pudiendo asimismo presentar a “CENET” las recomendaciones necesarias para mejorar el servicio. “EL PROVEEDOR” tiene la obligación de cumplir con el pago del salario mínimo, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, igualdad de remuneración por igual trabajo para hombres y mujeres, jornada de trabajo, vacaciones, horas extras, seguridad social e higiene laborales, indemnizaciones por riesgo profesional y todos los derechos laborales y demás prestaciones sociales de sus trabajadores en la prestación de servicios de seguridad y asume todas las Responsabilidades Legales, Sociales, y Laborales, escritas en todas las Leyes que se mantienen en Vigencia en el País, que se derivan de las relaciones obrero patronales que se mantengan con los trabajadores que prestan el servicio; “CENET” no tendrá bajo ningún caso la condición de Patrono del Personal utilizado por “EL PROVEEDOR”. “CENET” comunicará a “EL PROVEEDOR” la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El “CENET” otorgará a “EL PROVEEDOR” facilidades razonables para inspeccionar tales defectos. Tan pronto reciba “EL PROVEEDOR” dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en este contrato, deberá reparar forma expedita los defectos o reemplazar de ser necesario, en parte o en su totalidad, a su personal, sin ningún costo para el “CENET”. Si “EL PROVEEDOR” después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido, el Comprador, dentro

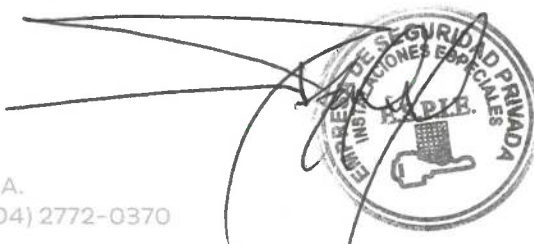


de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato.

DÉCIMO QUINTA: CLAUSULA: TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por la expiración del plazo contractual, el incumplimiento del Servicio o por el mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO SEXTA: CLAUSULA: RESCISION DEL CONTRATO:

- (a) El Centro Nacional de Educación para el Trabajo “CENET”, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá rescindir el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a “EL PROVEEDOR” en cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (i) Si “EL PROVEEDOR” no presta a satisfacción el servicio dentro del período establecido en el Contrato o dentro de alguna prórroga otorgada por El Centro Nacional de Educación para el Trabajo “CENET”.
 - (ii) Si “EL PROVEEDOR” no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato;
 - (iii) Si “EL PROVEEDOR”, a juicio del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), durante el proceso de compra o de Ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción comprobado.
 - (iv) La disolución de la sociedad mercantil Proveedor, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa al el Centro Nacional de Educación para el Trabajo “CENET”. su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Centro Nacional de Educación para el Trabajo



(CENET) podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna;

- (v) Porque el Proveedor, ceda, traspase, o por cualquier otro título transmita las obligaciones emanadas del presente contrato, a otra persona natural o jurídica, sin mediar consentimiento y aprobación expresada por escrito del CENET; o
 - (vi) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo de “EL PROVEEDOR” dentro de los plazos correspondientes;
- (b) En caso de que el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET) termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Cláusula Rescisión del Contrato, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios similares a los no suministrados o prestados.

En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET) los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, “EL PROVEEDOR” seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte del Contrato, firmando voluntariamente para constancia a (1) día del mes de enero del año 2026.


CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO
DIRECCIÓN
COMAYAGUA, HONDURAS, C.A.

AMILCAR HERNÁN CARRASCO CARRANZA

0714-1967-00053


RIGOBERTO AMADOR RODRÍGUEZ

0107-1959-01589

